



Referencia:	2020/00033080E
Procedimiento:	Expedientes de sesiones del Ayuntamiento Pleno
Asunto:	Certificado Punto 18º aprobado en el Pleno Extraordinario celebrado el 13 de octubre de 2020
Secretaría General	

D. JOSÉ ANTONIO RÍOS SANAGUSTÍN, SECRETARIO GENERAL DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE BENALMÁDENA (MÁLAGA).

CERTIFICO: Que el Ayuntamiento Pleno en sesión extraordinaria celebrada el día 13 de octubre de 2020 adoptó, entre otros el siguiente acuerdo:

Aprobación inicial de las Bases Regulatoras de Subvenciones específicas de “Concesión de ayudas, en régimen de concurrencia competitiva, para el alquiler y amortización de intereses hipoteca de viviendas a personas con ingresos limitados y/o en situación de exclusión social” (Expte. 2020/00023128Y).

Dado cuenta por el Secretario del Dictamen que se transcribe de la Comisión Informativa Económico-Administrativa de fecha 6 de octubre de 2020:

“APROBACIÓN BASES REGULADORAS ESPECÍFICAS DE CONCESIÓN DE AYUDAS, EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA, PARA EL ALQUILER Y AMORTIZACIÓN DE INTERESES HIPOTECA DE VIVIENDAS A PERSONAS CON INGRESOS LIMITADOS Y/O EN SITUACIÓN DE EXCLUSIÓN SOCIAL (EXP 2020/23128Y).

Previamente al tratamiento de los asuntos incluidos en el Orden del Día, el Sr Alcalde formula diversas consideraciones comunes a todas las Bases. Se pretende llevarlas todas a un Pleno extraordinario para posteriormente efectuar las convocatorias antes de fin de año. Este asunto quiso traerse a un Pleno de agosto, pero no fue posible por diversas incidencias.

La Sra Luque, presente en su condición de Interventora Acctal, reseña que el Secretario ha dicho que se puede dictaminar sin informe de Intervención.

El Sr Lara pregunta si no sería necesario aprobar la Ordenanza General antes de las distintas Bases Regulatoras. El Secretario de la Comisión indica que se ha seguido para fijar el Orden del Día el listado que mandó el Servicio Gestor, pero que él también ha apreciado la conveniencia de seguir ese criterio, por lo que se propondrá que en el Pleno se apruebe primero la Ordenanza General.

Por el Secretario actuante se da cuenta del informe propuesta de la Técnico de Desarrollo Local, del siguiente tenor literal:

“INFORME PROPUESTA APROBACION BASES REGULADORAS ESPECIFICAS DE CONCESIÓN DE AYUDAS, EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA, PARA EL ALQUILER Y AMORTIZACIÓN DE INTERESES HIPOTECA



DE VIVIENDAS A PERSONAS CON INGRESOS LIMITADOS Y/O EN SITUACIÓN DE EXCLUSIÓN SOCIAL (EXPTE 2020/00023128Y)

Visto el expediente de referencia, la Técnico de Administración Especial de la Unidad de Desarrollo Local que suscribe y en relación al mismo, tiene a bien emitir el siguiente **INFORME**:

ANTECEDENTES Y FUNDAMENTOS

PRIMERO.- Las subvenciones son una medida de apoyo financiero a personas y entidades públicas o privadas para la consecución de fines de interés general, suponiendo un procedimiento de colaboración entre la Administración Pública y aquéllas, para la gestión de actividades de interés social. Desde una perspectiva económica las subvenciones son una modalidad importante de gasto público y, por tanto, deben ajustarse a las directrices de una política presupuestaria orientada en la actualidad en los países de la Unión Europea por los criterios de estabilidad, equilibrio presupuestario y crecimiento económico.

Con la aprobación de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y de su Reglamento aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, supuso un paso más, en la determinación de un marco normativo general de una de las modalidades más importantes del gasto público como son las subvenciones, a lo que hay que añadir las modificaciones realizadas por la Ley 15/2014, de 16 de septiembre, de racionalización del Sector Público y otras medidas de reforma administrativa, que han supuesto una mayor profundización en aspectos como la publicidad y la transparencia en las subvenciones que otorgan las entidades locales. El artículo 17.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, dispone que las bases reguladoras de las subvenciones de las Corporaciones Locales se deberán aprobar en el marco de las bases de ejecución del presupuesto, a través de una ordenanza general de subvenciones o mediante una ordenanza específica para las distintas modalidades de subvenciones.

SEGUNDO.- Hasta la fecha presente, el Ayuntamiento de Benalmádena ha contado, con el marco genérico de las bases de ejecución de los diversos presupuestos que regulan la concesión de subvenciones, y, por ende, con un mínimo régimen común para su otorgamiento. Sin embargo, la gran diversidad de actuaciones que se integran dentro de la actividad subvencional del Ayuntamiento y su relevancia social y económica acrecentada en estos tiempos de crisis, hacen inaplazable la aprobación por otro lado, ante la diversidad de bases reguladoras específicas existentes, una ordenanza específica para las distintas modalidades de subvenciones.

Anualmente se viene aprobando un Plan Estratégico de Subvenciones del Excmo. Ayuntamiento de Benalmádena, como instrumento de gestión de carácter programático, de planificación, carente de carácter normativo y cuyo contenido marca la pauta a seguir en la línea de subvenciones municipales anuales.

Esta iniciativa normativa atiende, por tanto, a una doble finalidad, ya que, al cumplimiento del antes citado mandato legal, se une la necesidad de regular una ordenanza específica de modalidades de subvenciones al marco regulatorio de la concesión de subvenciones del Ayuntamiento Benalmádena, como referente de aplicación directa en los diversos ámbitos de gestión de subvenciones.

TERCERO.- El Municipio, según dispone el artículo 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, tiene potestad para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover actividades y prestar los servicios públicos que contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal en los términos previstos en este artículo.

En su calidad de Administración Pública de carácter territorial, y siempre dentro de la esfera de sus competencias, corresponde a este Ayuntamiento la potestad reglamentaria y de auto organización (art. 4 a) LBRL).



CUARTO.- En este contexto y con objeto de dar cumplimiento a tales preceptos legales, mediante Resolución nº 2020/00015876E de 14 Mayo de 2020, emitido por el Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Benalmádena, se resuelve la realización de la consulta pública a través del portal web del Ayuntamiento de Benalmádena durante un período de un mes desde el siguiente a su inserción, a fin de recabar la opinión ciudadana y de los sujetos y/u organizaciones más representativas potencialmente, que puedan estar afectados y relacionados por la “Ordenanza específica para las distintas modalidades de subvenciones”. Se publicó consulta en la página web desde el veinte de mayo del dos mil veinte, la cual, no ha tenido observaciones a la misma.

QUINTO.- Como unidad coordinadora de esta tramitación, se ha solicitado revisión de las bases reguladoras a los órganos gestores y han realizado informe propuesta, los cuales se encuentran en el expediente referenciado, y del cual, se transcribe copia literal:

“INFORME PROPUESTA BASES REGULADORAS DEL PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN DE AYUDAS, EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA, PARA EL ALQUILER Y AMORTIZACIÓN DE INTERESES HIPOTECA DE VIVIENDAS A PERSONAS CON INGRESOS LIMITADOS Y/O EN SITUACIÓN DE EXCLUSIÓN SOCIAL

Habiéndome sido trasladado el expediente referenciado anteriormente, por interesar Informe propuesta para la APROBACIÓN DE BASES REGULADORAS DE SUBVENCIÓN PÚBLICA, y conforme a los artículos 172 y 175 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (ROFJEL), SE EMITE el presente en base a las siguientes CONSIDERACIONES:

PRIMERA.- Las presentes bases regulan las convocatorias de subvenciones para sufragar las cuotas de renta de alquiler o amortizaciones de los intereses de la hipoteca concertada para adquirir la vivienda habitual y permanente, a personas con ingresos limitados y/o en situación de exclusión social.

SEGUNDA.- El Ayuntamiento de Benalmádena tiene entre sus competencias conforme al artículo 26 c) de la Ley de bases de régimen local 7/85, de 2 de abril la de:

c) En los Municipios con población superior a 20.000 habitantes, además: protección civil, evaluación e información de situaciones de necesidad social y la atención inmediata a personas en situación o riesgo de exclusión social, prevención y extinción de incendios e instalaciones deportivas de uso público.,

Igualmente, en aplicación de la cláusula general de competencia, prevista en el artículo 8 de la citada Ley 5/2010, de 11 de junio de autonomía Local, sin perjuicio de las competencias enunciadas, el Ayuntamiento de Benalmádena tiene competencia para ejercer su iniciativa en la ordenación y ejecución de cualesquiera actividades y servicios públicos que contribuyan a satisfacer las necesidades de la comunidad municipal, siempre que no estén atribuidas a otros niveles de gobierno.

En el mismo orden de cosas, el artículo 9.3 del mismo cuerpo legal establece que corresponde a los municipios andaluces la competencia en:

3. Gestión de los servicios sociales comunitarios, conforme al Plan y Mapa Regional de Servicios Sociales de Andalucía, que incluye:

- a) Gestión de las prestaciones técnicas y económicas de los servicios sociales comunitarios.
- b) Gestión del equipamiento básico de los servicios sociales comunitarios.



- c) Promoción de actividades de voluntariado social para la atención a los distintos colectivos, dentro de su ámbito territorial.

TERCERA.- El artículo 47 de la Constitución española establece que todos los españoles tienen derecho a disfrutar de una vivienda digna y adecuada. Los poderes públicos promoverán las condiciones necesarias y establecerán las normas pertinentes para hacer efectivo este derecho.

La Constitución configura el derecho a la vivienda como un principio rector de la política social y económica, de tal forma que su contenido prestacional exige la actuación positiva de todos los poderes públicos con competencias en la materia. Sin perjuicio de que el derecho se proclama respecto de todos los españoles, adquiere una especial significación respecto de quienes carecen de medios para acceder a una vivienda digna y adecuada y es deber de las Administraciones Públicas competentes generar aquellas «condiciones necesarias» que permitan el eficaz ejercicio del derecho a todos sus titulares.

La vivienda es una de las preocupaciones más importantes para la población, que ha visto como el impacto de la crisis económica ha afectado a cada vez mayores capas de la sociedad dificultando hacer frente al gasto de vivienda u obligando a endeudarse hasta límites que ponen en peligro su capacidad de consumo. En consecuencia, cada vez más los sectores sociales sensibles, tales como los jóvenes, las personas de la tercera edad, los inmigrantes y las personas en situación de riesgo, sufren situaciones de exclusión del derecho a la vivienda.

El artículo 39 de la Constitución española también mandata a los poderes públicos para desarrollar las actuaciones necesarias con objeto de asegurar la protección social, económica y jurídica de la familia.

El artículo 17 del Estatuto de autonomía para Andalucía garantiza la protección social, jurídica y económica de la familia estableciendo que la ley regulará el acceso a las ayudas públicas para atender a las situaciones de las diversas modalidades de familia existentes según la legislación civil.

Siguiendo la línea de actuación de este Ayuntamiento en cumplimiento de las competencias referidas anteriormente y tomando como referencia el futuro Plan de Vivienda 2018 y 2021, conscientes de la necesidad social y existiendo consignación presupuestaria municipal, y mientras que exista, se ha acordado regular la concesión de ayudas para coadyuvar al pago del alquiler y amortización de hipotecas a familias y personas residentes en el municipio que se encuentren con ingresos limitados y/o en situación de exclusión social, con el objeto de mejorar su calidad de vida y avanzar en la consecución del objetivo de justicia social al que la Administración local -como la más cercana a los vecinos y vecinas- no puede renunciar, disciplinando la concesión de las prestaciones y ayudas necesarias para el logro de los objetivos expuestos debiéndose respetar en su actuación los principios de eficacia administrativa, sometimiento a la Ley y al Derecho pero también deben ser lo suficientemente ágiles para dar especial y rápida cobertura a necesidades perentorias de los sectores más desfavorecidos de la sociedad que demandan la ayuda e intervención de la Corporación Local.

CUARTA.- Que a los efectos anteriores se han propuesto unas bases reguladoras para regular ayudas y subvenciones públicas municipales a las anteriores entidades en régimen de concurrencia competitiva.

Estas ayudas están reguladas conforme ley 38/2003 General de Subvenciones, RD 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento, y Bases de ejecución presupuesto local y serán compatibles con las que puedan otorgar otras administraciones, y tienen carácter de subvención a fondo perdido.

QUINTA.- Que desde la concejalía de RESCATE CIUDADANO se considera que es necesario articular estas ayudas en base a los argumentos expuestos ut supra por lo que se propone su inclusión en la Ordenanza general de Subvenciones del Ayuntamiento de Benalmádena.

SEXTA.- CONSIGNACION PRESUPUESTARIA



Que la puesta en marcha de este conjunto de medidas de apoyo, no debe ser un acto puntual, sino que debe de mantenerse en el tiempo, hasta que se consiga recuperar la situación económica social, de la que venía disfrutando la localidad.

SEPTIMA.- BASES REGULADORAS QUE SE PROPONEN:

BASES REGULADORAS DEL PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN DE AYUDAS, EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA, PARA EL ALQUILER Y AMORTIZACIÓN DE INTERESES HIPOTECA DE VIVIENDAS A PERSONAS CON INGRESOS LIMITADOS Y/O EN SITUACIÓN DE EXCLUSIÓN SOCIAL

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo 47 de la Constitución española establece que todos los españoles tienen derecho a disfrutar de una vivienda digna y adecuada. Los poderes públicos promoverán las condiciones necesarias y establecerán las normas pertinentes para hacer efectivo este derecho.

La Constitución configura el derecho a la vivienda como un principio rector de la política social y económica, de tal forma que su contenido prestacional exige la actuación positiva de todos los poderes públicos con competencias en la materia. Sin perjuicio de que el derecho se proclama respecto de todos los españoles, adquiere una especial significación respecto de quienes carecen de medios para acceder a una vivienda digna y adecuada y es deber de las Administraciones Públicas competentes generar aquellas «condiciones necesarias» que permitan el eficaz ejercicio del derecho a todos sus titulares.

La vivienda es una de las preocupaciones más importantes para la población, que ha visto como el impacto de la crisis económica ha afectado a cada vez mayores capas de la sociedad dificultando hacer frente al gasto de vivienda u obligando a endeudarse hasta límites que ponen en peligro su capacidad de consumo. En consecuencia, cada vez más los sectores sociales sensibles, tales como los jóvenes, las personas de la tercera edad, los inmigrantes y las personas en situación de riesgo, sufren situaciones de exclusión del derecho a la vivienda.

El artículo 39 de la Constitución española también mandata a los poderes públicos para desarrollar las actuaciones necesarias con objeto de asegurar la protección social, económica y jurídica de la familia.

El artículo 17 del Estatuto de autonomía para Andalucía garantiza la protección social, jurídica y económica de la familia estableciendo que la ley regulará el acceso a las ayudas públicas para atender a las situaciones de las diversas modalidades de familia existentes según la legislación civil.

El artículo 26 de la Ley de bases de régimen local 7/85, de 2 de abril establece que los Municipios deberán prestar, en todo caso, los servicios siguientes:

..... c) En los Municipios con población superior a 20.000 habitantes, además: protección civil, evaluación e información de situaciones de necesidad social y la atención inmediata a personas en situación o riesgo de exclusión social....

Siguiendo la línea de actuación de este Ayuntamiento en cumplimiento de las competencias referidas anteriormente y tomando como referencia el futuro Plan de Vivienda 2018 y 2021, conscientes de la necesidad social y existiendo consignación presupuestaria municipal, y mientras que exista, se ha acordado regular la concesión de ayudas para coadyuvar al pago del alquiler y amortización de hipotecas a familias y personas residentes en el municipio que se



encuentren con ingresos limitados y/o en situación de exclusión social, con el objeto de mejorar su calidad de vida y avanzar en la consecución del objetivo de justicia social al que la Administración local -como la más cercana a los vecinos y vecinas- no puede renunciar, disciplinando la concesión de las prestaciones y ayudas necesarias para el logro de los objetivos expuestos debiéndose respetar en su actuación los principios de eficacia administrativa, sometimiento a la Ley y al Derecho pero también deben ser lo suficientemente ágiles para dar especial y rápida cobertura a necesidades perentorias de los sectores más desfavorecidos de la sociedad que demandan la ayuda e intervención de la Corporación Local.

Artículo 1. Objeto. Consignación Presupuestaria

Las presentes bases tienen por objeto regular la concesión de ayudas para sufragar las cuotas de renta de alquiler o amortizaciones de los intereses de la hipoteca concertada para adquirir la vivienda habitual y permanente, a personas con ingresos limitados y/o en situación de exclusión social.

La dotación económica para cada ejercicio presupuestario se determinará en la correspondiente convocatoria anual, que se hará efectiva con cargo a las aplicaciones presupuestarias que asimismo se indicarán.

El reconocimiento y abono de las ayudas estará supeditado, en todo caso, a la existencia de crédito presupuestario.

Artículo 2. Régimen jurídico. Procedimiento de concesión de ayudas

Las subvenciones se concederán por el procedimiento de concurrencia competitiva. Se regulará por estas bases reguladoras específicas y normativa siguiente, o aquella legislación que derogue o sustituya a éstas. Ordenanza general de subvenciones y Plan estratégico Ayuntamiento Benalmádena.

La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

El R.D. 887/2006, de 21 de julio, por la cual se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones. La Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Ley Orgánica 3/2018, 15 de diciembre de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales.

Bases de Ejecución del Presupuesto Municipal Vigente.

Artículo 3. Personas beneficiarias

Podrán ser beneficiarios/as de esta ayuda aquellas personas con ingresos limitados y/o en situación de exclusión social que tengan arrendadas en los términos previstos en los artículos 6 y siguientes de la Ley 29/94, de 24 de Noviembre, de Arrendamientos Urbanos o sean propietarios de una vivienda que constituya el domicilio habitual y permanente, siempre que, durante el período subvencionado, se esté abonando la renta por el contrato de arrendamiento o, en su caso, las cuotas de amortización de hipoteca concertada para su adquisición.

En los casos de mujeres víctimas de violencia machista que, como consecuencia de una orden de protección, Auto o sentencia judicial, tengan atribuida el uso de la vivienda arrendada como su domicilio habitual y permanente, se les podrá reconocer el derecho al cobro de la subvención si justifican que se hacen cargo del pago del alquiler de la vivienda aunque el contrato haya sido suscrito por su esposo, ex esposo, pareja, ex pareja contra el que se dirija el procedimiento de violencia de género. Para acreditar la condición de víctima de violencia machista deberá aportarse testimonio o copia



auténtica de Orden de protección, Orden de alejamiento, sentencia judicial o informe del Ministerio Fiscal en el que se indique que existen indicios de la comisión de un delito de violencia machista.

En los supuestos de que la ayuda pública se conceda en supuestos de exclusión social se requerirá la valoración previa y la realización de un Plan o Programa de actuación individualizada por el/la Trabajador/a Social, del Ayuntamiento de Benalmádena en el que se determine con precisión durante el tiempo de la duración de la ayuda las actuaciones que la persona beneficiaria tendrá que realizar para superar su situación.

Quedan expresamente excluidos de estas ayudas los contratos de arrendamiento de viviendas protegidas suscritos en su día, entre partes, por el Excmo. Ayuntamiento de Benalmádena y las personas beneficiarias.

Artículo 4. Requisitos

Los requisitos y condiciones para tener derecho a las ayudas reguladas en las presentes bases deberán ser cumplidos por el conjunto de los miembros de la unidad de convivencia a la que se destina la vivienda, entendiéndose como tales las personas que convivan y estén empadronadas en la misma vivienda, existan o no lazos familiares.

En ningún caso una misma persona podrá formar parte de dos unidades de convivencia distintas.

1. Para tener derecho a la ayuda deben cumplirse los siguientes requisitos:
 - a) Tener la nacionalidad española o ser ciudadano de cualquiera de los estados miembros de la Unión Europea, así como los refugiados, asilados, apátridas, y extranjeros residentes legalmente o transeúntes en los términos previstos en el Art.º 6 de la Ley 9/2016, de 27 de diciembre, de Servicios Sociales.
 - b) Estar empadronados y residir de forma efectiva en el municipio de Benalmádena como mínimo por un período de 12 meses inmediatamente anteriores a la fecha de la solicitud. No se tendrá en cuenta el aludido límite temporal cuando concurren circunstancias excepcionales, debidamente acreditada que deberán reflejarse expresamente en el informe social. Las personas refugiadas, asiladas y repatriadas no tendrán que cumplir este requisito, previa acreditación de su condición.
 - c) Estar empadronados/as en el municipio de Benalmádena en el momento de solicitar la subvención.
 - d) Que la suma de los ingresos de las personas, de la unidad de convivencia, objeto de esta ayuda no supere 2 veces el SMI. Excepcionalmente se podrá superar ese límite (acreditando estas circunstancias en el informe social que se elabore) si, una vez concedidas las ayudas a beneficiarios/as que reúnan los requisitos económicos referidos, existiera remanente presupuestario para ello.
 - e) En el caso de ayudas para el alquiler, la persona beneficiaria no podrá ser propietaria o usufructuaria de bienes muebles o inmuebles ni rendimientos de capital cuyas características, valoración, posibilidad de venta o cualquier otra forma de explotación, indiquen de manera notoria la existencia de medios materiales suficientes para atender, por sí mismo, la necesidad para la que demanda la ayuda.



Lo previsto anteriormente no será de aplicación cuando la persona solicitante es titular de otra vivienda o inmueble, pero acredite la no disponibilidad de la misma. En caso de que el inmueble se encuentre arrendado se considerará disponible.

2. Para determinar la concurrencia competitiva de los ingresos de las personas solicitantes se partirá de la suma de las cuantías de la base imponible general y del ahorro, reguladas en los artículos 48 y 49, respectivamente, de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, correspondientes a las declaraciones del último periodo impositivo con plazo de presentación vencido en el momento de la solicitud de todos los miembros de la unidad de convivencia. Si la persona solicitante o alguno de los miembros de la unidad de convivencia no tuviese obligación de presentar declaración del IRPF, se deducirán de los ingresos brutos contributivos percibidos en dicho periodo, las cotizaciones a la Seguridad Social o mutualidades generales obligatorias y la reducción por rendimientos del trabajo, previstas en la Ley 35/2006, de 28 de noviembre. Los ingresos así determinados se ponderarán, en su caso, multiplicando por un coeficiente y se obtiene como el producto de aplicar los siguientes:

- 0,9 cuando se trate de familia numerosa.
- 0,8 cuando se trate de familia monoparental.

A este resultado, se le aplicarán igualmente 0,9 de coeficiente, dependiendo de las características familiares.

- Por cada miembro de la unidad de convivencia con discapacidad.
- Por cada miembro de la unidad de convivencia que esté en situación de dependencia.
- Personas víctimas de violencia de género.
- Pérdida o privación de la vivienda en procesos de desahucio, desalojo o lanzamiento.
- Cualquier otra situación o eventualidad sobrevenida de vulnerabilidad de carácter extraordinario y excepcional valorada por el/la técnico/a municipal.

3. No podrán obtener la condición de personas beneficiarias aquellas en quienes concurra alguna o algunas de las circunstancias siguientes:

- a) Estar incurso en algunas de la circunstancia establecida en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre. En cuanto al requisito de encontrarse al corriente de las obligaciones tributarias o frente a la seguridad social en el momento de solicitar la ayuda es preciso que exista resolución dictada por la Administración acreedora acordando el fraccionamiento o aplazamiento de pago.
- b) Tener relación de parentesco en primer o segundo grado de consanguinidad o afinidad con la persona arrendadora de la vivienda, o ser su socia o participe.
- c) Disponer de la titularidad o de algún derecho que permita usar otra vivienda distinta de la habitual. Se exceptuarán de este requisito quienes siendo titulares de una vivienda acrediten la no disponibilidad de la misma.

Artículo 5. Cuantía de la ayuda, periodo y gasto subvencionable

1. Se concederá a las personas con ingresos limitados una ayuda de hasta el 50 por ciento de la renta mensual que deban satisfacer por el alquiler de su vivienda habitual y permanente, durante el periodo subvencionable, con un límite máximo de 3.600 euros anuales y por un periodo máximo de un año.



2. Las personas en situación de exclusión social, previo informe del/a Técnico/a municipal acreditando esta circunstancia, podrán ser beneficiarias del 75 por ciento de la renta mensual que deban satisfacer por el alquiler de su vivienda habitual y permanente, durante el periodo subvencionable con un límite máximo de 5.400 € anuales y por periodo máximo de un año.
3. Los mismos límites anteriores serán aplicables a las ayudas para el abono de las amortizaciones de los intereses de la hipoteca concertada para adquirir una vivienda destinada a vivienda habitual y permanente.
4. El periodo por el que se concede la subvención se fijará expresamente en la resolución concediendo la misma.

El periodo subvencionable puede comprender rentas abonadas como consecuencia de distintos contratos de arrendamiento, pero consecutivos, siempre que se cumplan los requisitos en cada caso para esa parte del periodo.

Artículo 6. Informes técnicos

Para la valoración de la necesidad de esta ayuda y posterior concesión, tras su solicitud, será un requisito indispensable una entrevista con el/la Trabajador/a Social de la Delegación Vivienda y Rescate Ciudadano, que elaborará un plan o programa de actuación.

Artículo 7. Régimen de compatibilidad de las ayudas

La ayuda para el alquiler de este programa no será compatible con cualquier otra ayuda, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, salvo que se trate:

- De las pensiones complementarias concedidas por la Junta de Andalucía, a los titulares de una PNC.
- De las ayudas recibidas por el programa de suministros mínimos vitales, en concepto de fianza y primer mes de alquiler. - De donaciones procedentes de ONGs.

Se podrá solicitar esta ayuda de forma parcial en el caso de ser beneficiario de otra ayuda con el mismo fin, siempre y cuando no implique percibirla por el mismo concepto en el mismo periodo de tiempo.

Artículo 8. Plazo y lugar de presentación de las solicitudes

1. El plazo para poder solicitar las ayudas se indicará en la convocatoria anual.
2. Las personas interesadas presentarán su solicitud conforme al modelo establecido, debidamente cumplimentado, con toda la documentación necesaria en cualquiera de las oficinas de registro general del Excmo. Ayuntamiento de Benalmádena (Casa de la Cultura o Casa Consistorial) o por el resto de medios establecidos en el art. 16.4. de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de Administraciones Públicas.



Examinadas las solicitudes, en caso de que se detecte que falta documentación necesaria para la resolución de la ayuda se instará al interesado/a, a que presente la misma en el plazo máximo de 10 días desde la publicación en tablón de la Delegación de Vivienda y Rescate y en el portal de transparencia. Si en dicho plazo no se atiende por el interesado a la petición realizada se entenderá que desiste su solicitud.

La solicitud y el resto de documentación se remitirá al/la trabajador/a social municipal quien instruirá el expediente valorando los documentos presentados y la situación sociofamiliar elevando informe con propuesta favorable o desfavorable. La resolución se propondrá al Alcalde o Concejal/a competente para resolver por parte del órgano colegiado previsto en el artículo 22 de la L.G.S y a través del órgano instructor.

Las solicitudes incluirán, entre otros, los siguientes extremos:

- Fotocopia del DNI y NIF, NIE, Tarjeta Comunitaria, Pasaporte o Permiso de Residencia del solicitante y de los miembros de la unidad familiar mayores de 16 años.
- Fotocopia del libro de familia.
- Contrato o contratos de alquiler que comprendan el periodo subvencionable o primera copia de escritura de hipoteca, según el caso.
- Fotocopia libreta de ahorros o certificado de titularidad de cuenta bancaria.
- Certificado de estar al corriente de las obligaciones tributarias y de seguridad social, o en su defecto resolución acordando fraccionamiento o aplazamiento de pago.
- Justificantes de pago del alquiler o recibo de amortización de la hipoteca del periodo subvencionable.
- Certificado y/o nota de empadronamiento histórico familiar.
- Declaración de la renta o certificado de no estar obligados a presentarla en el período impositivo del año anterior a la convocatoria.
- Justificante de los ingresos económicos de cada uno de los miembros de la unidad familiar actual y del año inmediatamente anterior a la fecha de la solicitud:

Pensionista: certificado que acredite la pensión que percibe actualmente.

Trabajadores por cuenta ajena: certificado de haberes de la empresa o nóminas de año anterior a la convocatoria.

Trabajadores autónomos: liquidación trimestral del IRPF y declaración de responsabilidad de los ingresos mensuales que percibe.

Desempleados:

Fotocopia de la tarjeta de demanda de empleo.

Certificado de prestaciones de la oficina de empleo INEM (SEPE) y en caso de ser preceptor duración y cuantía de la misma.

Certificado acreditativo de no percibir pensión alguna de la seguridad social.

Estudiantes: mayores de 16 años: justificante o matrícula de estudios.

Vida laboral de cada miembro de la unidad familiar mayor de 16 años.



Movimientos bancarios de todos los miembros de la unidad familiar que tengan cuenta bancaria de los últimos doce meses.

Compromiso de aportar la documentación acreditativa exigida en el trámite de audiencia, en caso de resultar beneficiario provisional o suplente.

Documentación que justifique la pertenencia a un grupo de especial protección:

- Carnet de familia numerosa.
- Auto o resolución judicial, en los casos de víctima de violencia de género y/o Certificado del Centro de información municipal a la mujer.
- Sentencia de separación y/o divorcio y convenio regulador.
- Certificado de discapacidad.
- Reconocimiento de situación de dependencia.
- Situación de exclusión social.
- Refugiado o Repatriado.

Artículo 9. Del pago y la justificación de la subvención

El abono de la subvención se realizará en dos pagos una vez publicada la resolución definitiva y siempre previa presentación de la justificación del abono de las mensualidades según modelo adjunto a la solicitud o abono bancario acreditativo del ingreso de la renta o pago de los intereses de la hipoteca.

No se procederá al abono de la subvención, si, habiéndose producido un cambio de vivienda, no se hubiese presentado el nuevo contrato, certificado de empadronamiento en el municipio, recibo que acredite el ingreso de la mensualidad correspondiente y documentación acreditativa de estar al corriente de impuestos o Seguridad Social o, en su caso, resolución acordando el fraccionamiento o aplazamiento de la deuda.

La resolución de concesión de la ayuda contendrá los siguientes extremos:

- a) Indicación de la persona beneficiaria e identificación de la vivienda alquilada o hipoteca objeto de la subvención.
- b) Las condiciones que se imponen a la persona beneficiaria en; en especial cumplir el Plan o Programa de actuación, la búsqueda activa de empleo y la aplicación de la cuantía de la ayuda.
- c) Cuantía y periodo de alquiler o intereses de hipoteca subvencionados.
- d) Forma y secuencia del pago. La justificación de la subvención se llevará a cabo mediante la aportación de los recibos de pago de la renta por el arrendamiento o recibos de pago de la hipoteca donde resulte claramente especificado que importe corresponde a los intereses que deberán ser presentados por la persona beneficiaria con carácter previo al pago de la ayuda.
- e) La estimación o desestimación de la solicitud.

La resolución pondrá fin al procedimiento y agotará la vía administrativa, pudiendo interponerse contra ella recurso potestativo de reposición y, directa o tras la desestimación del anterior, recurso contencioso-administrativo, en la forma y los plazos establecidos en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa o, potestativamente, recurso de reposición en los términos establecidos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre.



Artículo 10. Obligaciones de las personas beneficiarias

Son obligaciones de la persona beneficiaria las siguientes:

- a) Destinar la ayuda recibida a contribuir al pago de las mensualidades objeto de la convocatoria.
- b) Justificar la aplicación de la ayuda al fin concedido para ello.
- c) Comunicar cualquier alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la ayuda al órgano competente para la resolución de la ayuda, en el plazo de 15 días desde que esta haya tenido lugar, procediendo el reintegro de la subvención completa de no recibirse en dicho plazo.
- d) Cumplir con el Plan de Intervención.

Artículo 11. Reintegro

1. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los siguientes casos:

- a) Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquellas que lo hubieran impedido.
- b) Incumplimiento total o parcial del objetivo, o la no adopción del comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención, en especial no destinar la vivienda a residencia habitual y permanente y el hecho de no destinar la ayuda al pago de la renta.
- c) Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente.
- d) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por el órgano concedente a las personas beneficiarias, así como de los compromisos por éstas asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, siempre que afecten o se refieran al modo en que se han de conseguir los objetivos, realizar la actividad, ejecutar el proyecto o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.
- e) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a las personas beneficiarias así como de los compromisos por éstas asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

Artículo 12. De los modelos anexos

Se adjuntan a las presentes bases los modelos correspondientes a:

- Consentimiento informando para la firma del usuario/a -

Modelo de solicitud y declaraciones responsable.

- Modelo recibo justificación pago.

Artículo 13. Recursos



Contra las presentes bases y/o resoluciones de concesión o denegación, se podrá interponer recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes, ante el mismo órgano que haya dictado la resolución o bien recurrir directamente ante el orden jurisdiccional contencioso administrativo, en la forma y plazos previstos en la legislación reguladora de dicha jurisdicción.

OCTAVA. INFORME PROPUESTA.

Que por todo lo anterior, INFORMO FAVORABLE E INEQUIVOCAMENTE las anteriores bases conforme a los fundamentos de hecho, de Derecho y al texto que consta en el apartado anterior para su aprobación, si procede, en el Pleno municipal. Fdo. José Enrique Bernal Menéndez 09/07/2020.”

Por todo ello, se eleva a Comisión informativa Económica la siguiente propuesta de **DICTAMEN**:

- A la vista de los antecedentes y fundamentos de derecho expuestos y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, en su redacción dada mediante Ley 11/1999, de 21 de abril, y demás normativa concordante, se informa favorablemente este expediente y, por tanto, se propone la adopción del siguiente acuerdo.

- Aprobación “Bases reguladoras de subvención específicas de ayudas, en régimen de concurrencia competitiva, para el alquiler y amortización de intereses hipoteca de viviendas a personas con ingresos limitados y/o en situación de exclusión social” del área de Vivienda, por el Pleno municipal.

- Publicar en boletín oficial de la provincia de Málaga para continuar con tramite procedimental.”

El Secretario refiere que consta en el expediente informe emitido por el Secretario Municipal.

La Sra Carrillo (VOX) pregunta si la exención del requisito de un plazo de empadronamiento para que los refugiados puedan acceder a determinadas ayudas es una exigencia legal o se trata de una decisión del Ayuntamiento. El Secretario de la comisión supone que debe ser una decisión municipal, pues si se tratara de una obligación legal no sería necesario consignarlo en las Bases.

Sometido el asunto a votación, es dictaminado favorablemente con los votos positivos de los grupos PSOE, IULVCA, PP y C's, y el voto en contra de VOX, proponiéndose en consecuencia al Pleno la aprobación por mayoría simple de las “Bases reguladoras de subvención específicas de ayudas, en régimen de concurrencia competitiva, para el alquiler y amortización de intereses hipoteca de viviendas a personas con ingresos limitados y/o en situación de exclusión social” del área de Vivienda, así como publicar en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga para continuar con el tramite procedimental.”

El Pleno por unanimidad de los 21 miembros presentes (11, 2, 5, 2 y 1, de los Grupos PSOE-A, IU Andalucía, Partido Popular, C's y VOX), de los 25 miembros que de derecho lo integran, aprueba el dictamen de la Comisión Informativa transcrito y, en consecuencia, la aprobación inicial de las Bases Reguladoras de Subvenciones específicas destinadas a “Concesión de ayudas, en régimen de concurrencia competitiva, para el alquiler y amortización de intereses hipoteca de viviendas a personas con ingresos limitados y/o en situación de



Ayuntamiento de Benalmádena
Secretaría General



exclusión social” del Área de Vivienda transcritas, así como publicarlas en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga para continuar con el trámite procedimental.

Y para que conste y surta los debidos efectos, expido la presente de orden y con el visto bueno del Sr. Alcalde, correspondiendo el presente certificado al Acuerdo del Ayuntamiento Pleno de 13 de octubre de 2020, sobre “18º.- Aprobación inicial de las Bases Reguladoras de Subvenciones específicas destinadas a “Concesión de ayudas, en régimen de concurrencia competitiva, para el alquiler y amortización de intereses hipoteca de viviendas a personas con ingresos limitados y/o en situación de exclusión social”. Expte. 2020/00023128Y”, salvedad y a reservas de los términos que resulten del acta correspondiente, de conformidad con lo dispuesto en el art. 206 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Vº Bº